

Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio, de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo

Gonzalo Martín de Nicolás Presa
Socio de Derecho Financiero y Bancario EY

Ana López Muiña
Socia de Urbanismo, Medio Ambiente y
Turismo EY

Raul García González
Socio responsable del área Laboral EY

Blanca Escribano Cañas
Socia de Digital Law EY

Luis Ques Mena
Socio de Derecho Público EY

Introducción

Con fecha 6 de julio de 2020 se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio, de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo (en adelante, el “RDL 25/2020”).

Entre las medidas adoptadas se incluye la aprobación de una nueva línea de avales canalizada a través del Instituto de Crédito Oficial (ICO), por importe de 40.000 millones de euros y dirigida a impulsar nuevos proyectos de inversión empresarial especialmente en torno a dos ejes principales: la sostenibilidad medioambiental y la digitalización.

Asimismo, el RDL 25/2020 contempla la creación del Fondo de Apoyo a la Solvencia de Empresas Estratégicas. Se trata de un instrumento dotado con 10.000 millones de euros y cuyo objetivo es aportar apoyo público temporal para reforzar la solvencia de compañías no financieras afectadas por la pandemia del COVID-19.

Dentro del ámbito del sector turístico, el RDL 25/2020 introduce las siguientes medidas de apoyo: (i) moratoria hipotecaria; (ii) Planes de Sostenibilidad Turística en Destinos para la inversión en actuaciones de impulso, adecuación y mejora de los destinos turísticos con el fin de aumentar su sostenibilidad; y (iii) un sistema extraordinario de financiación de proyectos para la transformación digital e innovación del sector turístico.

Por último, el RDL 25/2020 (i) regula la colaboración público-privada para el desarrollo de medicamentos o productos sanitarios, en materia de COVID-19, a partir de proyectos de investigación con financiación pública en organismos pertenecientes al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación; e (ii) incluye también la aprobación del programa "Renove 2020" para la renovación del parque de vehículos.

I. Medidas de apoyo a la inversión y la solvencia

Línea de avales para inversiones

En virtud del RDL 25/2020, se aprueba la concesión por parte del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital de avales a la financiación concedida por entidades financieras supervisadas a empresas y autónomos para atender, principalmente, sus necesidades financieras derivadas de la realización de nuevas inversiones, por un importe máximo de 40.000 millones de euros, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Las condiciones aplicables, los requisitos a cumplir y el plazo máximo para la solicitud de dichos avales se establecerán por Acuerdo de Consejo de Ministros, los cuales cumplirán con la normativa de la Unión Europea en materia de Ayudas de Estado.

Fondo de apoyo a la solvencia de empresas estratégicas

Asimismo, el RDL 25/2020 contempla la creación del Fondo de Apoyo a la Solvencia de Empresas Estratégicas (en adelante, el "**Fondo de Solvencia**"), adscrito a la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Hacienda. El objetivo del Fondo de Solvencia es ofrecer el apoyo público temporal para reforzar la solvencia de empresas no financieras

afectadas la crisis del COVID-19 y que sean consideradas estratégicas para el tejido productivo nacional o regional, entre otros motivos, por su impacto social y económico, su relevancia para la seguridad, la salud de las personas, las infraestructuras, las comunicaciones o su contribución al buen funcionamiento de los mercados.

Inicialmente, el Fondo de Solvencia estará dotado con 10.000 millones de euros y será gestionado, a través de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (en adelante, "**SEPI**"), por un consejo gestor (en adelante, el "**Consejo Gestor**").

El apoyo del Fondo de Solvencia se articulará a través de distintos instrumentos, como la concesión de préstamos participativos, la adquisición de deuda subordinada o la suscripción de acciones u otros instrumentos de capital.

Las operaciones con cargo al Fondo de Solvencia se llevarán a cabo previa solicitud por parte de la empresa interesada. La competencia para resolver sobre las solicitudes de ayuda corresponde al Consejo Gestor, siendo necesaria la autorización del Consejo de Ministros para la aprobación de las operaciones. El plazo máximo para resolver será de 6 meses contados desde la presentación de la solicitud de la empresa. Transcurrido ese plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá que la solicitud ha sido desestimada.

En todas las operaciones y acciones relativas al Fondo de Solvencia, SEPI actuará en nombre y representación de la Administración General del Estado, ejerciendo de depositario de los títulos y contratos representativos de las operaciones de activo realizadas, así como ejerciendo los derechos que como administrador pudiera corresponder a la participación de la Administración General del Estado. En supuestos de participación en el capital social de la empresa, los votos que corresponden al Consejo Gestor, sus derechos políticos y su incorporación al órgano de administración, se determinará sin necesidad de ningún acto o acuerdo salvo la notificación al Registro Mercantil competente.

Todas las transmisiones patrimoniales, operaciones societarias y actos derivados, incluyendo las aportaciones de fondos o ampliaciones de capital, que eventualmente se ejecuten para la capitalización y/o reestructuración financiera y patrimonial de las

empresas participadas con cargo al Fondo de Solvencia, estarán exentos de cualquier tributo estatal, autonómico o local. Igualmente, estarán exentos de aranceles y honorarios profesionales devengados por la intervención de fedatarios públicos y registradores de la propiedad y mercantiles.

Por último, la adquisición de las participaciones en el capital social con cargo al Fondo de Solvencia quedará exenta de la obligación de formular oferta pública de adquisición en los supuestos previstos en los artículos 128 y 129 de la Ley del Mercado de Valores.

II. Medidas de apoyo específicas para el Sector Turístico

Moratoria hipotecaria para el sector turístico

A los inmuebles afectos a la actividad turística se les concede una moratoria en la amortización del principal (no intereses) del préstamo hipotecario por un periodo de hasta 12 meses. Esta medida se establece para personas jurídicas y autónomos que no estuvieran en concurso antes del 14 de marzo de 2020 ni en mora antes del 1 de enero de 2020 y que, como consecuencia del COVID-19: (i) experimenten una reducción de, al menos, un 40% del promedio de ingresos o facturación en los meses de marzo a mayo de 2020 respecto del mismo periodo de 2019; y (ii) siempre que el préstamo no haya sido objeto de otras moratorias legales, sectoriales o voluntarias que alcancen de manera conjunta el periodo de los doce meses.

En el caso de que el inmueble afecto a la actividad turística se encuentre arrendado, se aplican las siguientes reglas: (i) el arrendador estará obligado a conceder al arrendatario una moratoria en el pago del arrendamiento de, al menos, un 70% de la cuantía de la moratoria hipotecaria, siempre y cuando dicho aplazamiento o la condonación total o parcial no hubiese sido acordada previamente entre las partes; (ii) cuando el deudor hipotecario no experimente la reducción de ingresos requerida pero sí el arrendatario, éste podrá obligar al arrendador a solicitar la moratoria hipotecaria siempre que el arrendatario acredite documentalmente la dificultad financiera.

La moratoria será de aplicación a la cuotas vencidas e impagadas desde el 1 de enero de 2020. Dichos importes no se considerarán vencidos.

La solicitud de moratoria podrá presentarse desde el 7 de julio de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2020 o hasta la ampliación de dicho plazo por las Directivas de la Autoridad Bancaria Europea sobre COVID-19.

Los aranceles notariales y del registro de la propiedad derivados de la formalización de la novación del préstamo hipotecario se bonificarán al 50% y serán satisfechos por el banco acreedor.

Las personas jurídicas beneficiarios últimos de la moratoria (propietario o arrendatario) no podrán distribuir beneficios, hacer devoluciones de capital, recomprar acciones propias o retribuir el capital de cualquier otra forma hasta que hubiera finalizado la moratoria.

Planes de Sostenibilidad Turística en Destinos

Se crea este instrumento cuyo objetivo es impulsar el desarrollo de los destinos turísticos ubicados en áreas rurales y de interior a través de un Programas de Planes de Sostenibilidad turística en destinos que aprobará la Conferencia Sectorial de Turismo.

Para su ejecución, las entidades locales presentarán su propuesta de plan turístico sostenible y la Conferencia Sectorial de Turismo hará una selección anual de planes según los criterios fijados en su programa.

La ejecución de los planes seleccionados se hará mediante convenio de las administraciones implicadas (Secretaría de Estado de Turismo, Comunidad Autónoma y Entidad Local) en el que se determinará: importe de la inversión, plazo de ejecución, porcentaje de aportación a la financiación por parte de las administraciones implicadas que tendrá carácter anticipado. En el caso de la Secretaría de Estado su aportación no podrá superar el 50% de la inversión del plan.

La ejecución, administración y gestión del plan de sostenibilidad concreto corresponderá a la Entidad Local que lo propone.

Sistema extraordinario de financiación de proyectos para la transformación digital e innovación del sector turístico

Se instrumenta de manera excepcional para 2020, una línea de préstamos reembolsables de hasta 216 millones de euros para cubrir necesidades de inversión para la transformación digital de empresas turísticas. Los solicitantes deben acreditar solvencia económica con un nivel de fondos propios equivalente al 33% del total del patrimonio neto y pasivo.

Esta línea será de aplicación a una amplia categoría de proyectos que se efectúen en cualquier parte del territorio nacional en 2020:

- ▶ Proyectos que promueven la transformación digital mejorando competitividad: diseño, marketing y estrategias digitales, economía del dato, destinos turísticos inteligentes, tecnologías móviles, georreferenciación, realidad virtual, etc.
- ▶ Proyectos de investigación nuevos referidos a alguno de los siguientes ámbitos: energía, sostenibilidad, materiales de construcción, humanidades, cambio climático, transporte y servicios asociados y accesibilidad.

Las condiciones básicas de la financiación serán las siguientes:

- ▶ Importe: un mínimo de 50.000 € y un máximo 800.000 €. La cantidad concreta depende del importe de la inversión, la solvencia y volumen de negocios del acreditado.
- ▶ Plazo amortización: máximo 6 años con un periodo de carencia de 3 años.
- ▶ Tipo de Interés (%): 0.1 primer año, 0.19, segundo año y 0.69 tercer año en el caso de PYMES y 0.19, 0.69 y 1.69 (1er, 2º y 3er año) para Grandes Empresas.

Para la concesión de estas ayudas, el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo convocará mediante orden ministerial y concederá la financiación en régimen de concurrencia competitiva. Los solicitantes tendrán 1 mes desde la publicación de la convocatoria en el BOE para presentar sus solicitudes.

Las inversiones y gastos financiables serán los realizados desde el 1 de febrero de 2020 hasta el 31 diciembre de 2020.

III. Medidas de apoyo a la prolongación del periodo de actividad de los trabajadores con contratos fijos discontinuos en los sectores de turismo y comercio y hostelería vinculados a la actividad turística

Las empresas del sector turismo, excluidas las pertenecientes al sector público, y con actividad los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2020, que realicen contratos de carácter fijo discontinuo a sus trabajadores, podrán aplicar una bonificación en dichos meses del 50% de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes. La obtención de estas bonificaciones se realizará a instancia de la empresa, previa presentación de una declaración responsable, y antes de solicitarse el cálculo de la liquidación de cuotas correspondiente al período de devengo.

IV. Medidas de salud pública en proyectos financiados con fondos públicos vinculados con necesidades derivadas de la crisis sanitaria

En caso de que proyectos dirigidos a obtener un medicamento, un producto sanitario, productos intermedios de éstos, o equipamientos, modelos, prototipos, sistemas o ingenierías de proceso necesarios para su desarrollo, vinculados a las necesidades derivadas de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, hayan obtenido financiación pública y existan dificultades en la escalada y producción de los mismos que puedan dar lugar a su desabastecimiento, se deberán establecer mecanismos de colaboración público-privada que permitan superar tal desabastecimiento, de acuerdo con el principio de proporcionalidad con el objetivo de protección de la salud pública.

Tales mecanismos adoptarán cualquier forma permitida en Derecho y, en caso de tener por objeto prestaciones propias de los contratos del sector público, habrán de ajustarse a lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

Asimismo, siempre que la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios haya determinado que su producción o existencias son insuficientes para satisfacer la demanda interna, contemplarán la sujeción de la exportación de los productos resultantes de la investigación a la autorización previa de tal entidad. Por último, la Administración sanitaria estatal podrá acordar su suministro centralizado de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto de la Ley Orgánica de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública.

V. Modificación del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19

Tras la autorización para la creación de una línea de cobertura aseguradora de hasta 2.000 millones de euros con cargo al Fondo de Reserva de los Riesgos de la Internacionalización prevista en el artículo 31 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, el RDL 25/2020 permite ahora que las entidades cotizadas (antes excluidas) puedan ser beneficiarias de la línea extraordinaria de cobertura aseguradora (hasta un máximo del 35% del importe de la línea).

Por último, en relación con las medidas extraordinarias aplicables a las personas jurídicas de Derecho privado, y con el objetivo de reforzar la solvencia de las empresas para afrontar la recuperación económica, se extiende el plazo de suspensión del derecho de separación de los socios únicamente para el supuesto de separación por falta de dividendos previsto en los apartados 1 y 4 del artículo 348 bis del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. De esta forma, se permitirá la retención del dividendo para que las empresas puedan afrontar la recuperación económica con una solvencia reforzada. La suspensión del derecho de separación se

extiende sólo lo necesario para conseguir el objetivo descrito, esto es, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Para cualquier información adicional sobre esta alerta contacte con:

Ernst & Young Abogados, S.L.P.

Ana López Muíña

Ana.Lopez.Muina@es.ey.com

Blanca Escribano Cañas

Blanca.Escribano.Canas@es.ey.com

Gonzalo Martín de Nicolás Presa

Gonzalo.Martindenicolas@es.ey.com

Luis Ques Mena

Luis.Ques.Mena@es.ey.com

Raul García González

RaulLuis.GarciaGonzalez@es.ey.com

Puede consultar las últimas [alertas fiscales y legales](#) en nuestro [Centro de Estudios EY](#)

EY | Assurance | Tax | Transactions | Advisory

Acerca de EY

EY es líder mundial en servicios de auditoría, fiscalidad, asesoramiento en transacciones y consultoría. Los análisis y los servicios de calidad que ofrecemos ayudan a crear confianza en los mercados de capitales y las economías de todo el mundo. Desarrollamos líderes destacados que trabajan en equipo para cumplir los compromisos adquiridos con nuestros grupos de interés. Con ello, desempeñamos un papel esencial en la creación de un mundo laboral mejor para nuestros empleados, nuestros clientes y la sociedad.

EY hace referencia a la organización internacional y podría referirse a una o varias de las empresas de *Ernst & Young Global Limited* y cada una de ellas es una persona jurídica independiente. *Ernst & Young Global Limited* es una sociedad británica de responsabilidad limitada por garantía (*company limited by guarantee*) y no presta servicios a clientes. Para ampliar la información sobre nuestra organización, entre en ey.com.

© 2020 Ernst & Young Abogados, S.L.P.
Todos los derechos reservados.

La información recogida en esta publicación es de carácter resumido y solo debe utilizarse a modo orientativo. En ningún caso sustituye a un análisis en detalle ni puede utilizarse como juicio profesional. Para cualquier asunto específico, se debe contactar con el asesor responsable.

ey.com/es

Twitter: [@EY_Spain](https://twitter.com/EY_Spain)

LinkedIn: [EY](#)

Facebook: [EY Spain Careers](#)

Google+: [EY España](#)

Flickr: [EY Spain](#)